

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 2020-0007-00

Valledupar, 03 de julio de 2020

En razón de que la solicitud de emplazamiento reúne los requisitos del artículo 291 No 4º del C.G.P, por cuanto la comunicación personal fue devuelta por la empresa de envió con la anotación de que la demandada no reside en la dirección señalada, y además el demandante manifiesta desconocer otra dirección donde pueda ser notificada, se accede a ello.

Así las cosas, con fundamento en lo reglado en la cita norma, EMPLÁCESE a la demandada HAILY ROSADO GARRIDO, para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto que admitió la demanda de la referencia; PUBLÍQUESE el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR que deberá hacerse el día domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como es RCN Radio o CARACOL Radio, los cuales se publicaran cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, del mismo modo se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 108 del C. G del P.

Del mismo modo, ADVIÉRTASE que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

Surtido lo anterior se continuará en la etapa correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario